

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30025
- Código de verificación: 62852396600
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-570 Evaluación directa y monitoreo
de reclutamiento de macha, Maullín.

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11/02/2025

RES. EX. Nº E-2025-119

V I S T O: Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-570, de fecha 27 de diciembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2025-021, de fecha 14 de enero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **“Evaluación directa y monitoreo de reclutamiento de macha en la comuna de Maullín, Región de Los Lagos, 2024”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1.584 de 1934, Nº 683 de 1980 y Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso electrónico citado en Visto, Palma y Vergara Limitada presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Evaluación directa y monitoreo de reclutamiento de macha en la comuna de Maullín, Región de Los Lagos, 2024”**.

Que, mediante Informe Técnico Nº E-2025-021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de la pesquería de macha en la Región de Los Lagos.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jvergara@odivers.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Evaluación directa y monitoreo de reclutamiento de macha en la comuna de Maullín, Región de Los Lagos, 2024”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación del recurso macha **Mesodesma donacium**, en las áreas de libre acceso de la comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de cuatro meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en los sectores y coordenadas geográficas que seguidamente se indican, ubicados en la comuna de Maullín, Región de Los Lagos:

REGION	COMUNA	SECTOR DE MUESTREO		Latitud S	Longitud
DE LOS LAGOS	MAULLIN	PLAYA GODOY	GODOY NORTE	41° 35' 35,80"	73° 39' 22,53"
			GODOY SUR	41° 35' 55,58"	73° 40' 11,63
		PLAYA PANGAL	PANGAL NORTE	41° 36' 29,54"	73° 39' 18,963
			PANGAL SUR	41° 38' 12,09"	73° 40' 16,54
		PLAYA COLO COLO	COLO COLO NORTE	41° 38' 14,96"	73° 41' 02,66
			COLO COLO SUR	41° 38' 20,74"	73° 40' 23,16
		PLAYA MAR BRAVA	MAR BRAVA NORTE	41° 39' 39,29"	73° 41' 12,55
			MAR BRAVA SUR	41° 44' 28,72"	73° 44' 17,23

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la recolección manual por parte de recolectores de orilla autorizados, utilizando el método tradicional de extracción, denominado “manoteo”, de 300 kg del recurso macha **Mesodesma donacium**, de acuerdo con el siguiente detalle:

- i) 125 kg para recolectar en Playa Godoy.
- ii) 125 kg para recolectar en Playa Pangal.
- iii) 025 kg para recolectar en Playa Colo Colo.
- iv) 025 kg para recolectar en Playa Mar Brava

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de la talla mínima legal de cinco centímetros establecida para la Región de Los Lagos mediante Decreto Supremo N° 1584 de 1934, modificado por el Decreto Supremo N°683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el recurso macha ***Mesodesma donacium***.

6.- En caso de desarrollar parte de las actividades al interior de un área marina protegida, de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- La notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres y datos de contacto de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo.
- La notificación de las actividades y entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación y jefe de terreno a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6.

Asimismo, el jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	RUT	ACTIVIDADES
Carlos Leal González	14.061.648-6	Jefe de proyecto
Ricardo Riquelme Vera	15.427.464-3	Profesional de terreno
Constanza De Zarate Rehbein	17.289.325-3	Profesional de terreno
Ignacio Rudolph Kuncar	15.944.954-8	Profesional de terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE